

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00185-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ANTENOR FRANCISCO SALAS BERMÚDEZ.
DEMANDADO: COOPERATIVA UPAR DE TRANSPORTADORES LTDA
(COOTRAUPAR LTDA).

Valledupar, 01 de julio de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial, Reparto, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00185-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ANTENOR FRANCISCO SALAS BERMÚDEZ.
DEMANDADO: COOPERATIVA UPAR DE TRANSPORTADORES LTDA
(COOTRAUPAR LTDA).

Valledupar, 5 de julio de 2022.

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **ANTENOR FRANCISCO SALAS BERMÚDEZ**.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 del 2001, le ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibídem para que, en caso de no reunirlos, la devuelva.

Estudiada la demanda, se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por **ANTENOR FRANCISCO SALAS BERMÚDEZ** contra **COOPERATIVA UPAR DE TRANSPORTADORES LTDA (COOTRAUPAR LTDA)**, désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a **COOPERATIVA UPAR DE TRANSPORTADORES LTDA (COOTRAUPAR LTDA)**, por conducto de su representante legal **EMILSON DE JESÚS CORZO** o a quien haga sus veces, al correo electrónico cootrauparltada@hotmail.com; envíesele copia de la demanda, para que conteste dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Reconózcase personería a la Doctora **MARLY ISABEL HERNÁNDEZ MOJICA**, abogada titulada identificada con C.C. N° 36.695.483 y portadora de la T.P. N° 178.357 expedida por el C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO



Proyectó: Deysi Hernández Santiago.